

ACUERDO No. SENESCYT - 2018 - 028

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*";
- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos"*;
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) *El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir (...)*";
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, "(...) *comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.*";



- Que** los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como responsabilidades del Estado: *"Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak Kawsay"; y, "Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales."*;
- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)";*
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *"El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)";*
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)";*
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, menciona, respecto a la libertad de investigación: *"Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.";*
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que la investigación responsable comprende: *"(...) los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.";*
- Que** el artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de*



obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”;

- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: “(...) *la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;
- Que** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación entre las cuales consta: “(...) *b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)*”; y, “(...) *g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas (...)*”;
- Que** el artículo 41 de Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175, de 05 de febrero de 2018, establece que: “*El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (...)7. Generar líneas de investigación de carácter científico sobre violencia de género para estudios cualitativos y cuantitativos, y análisis en vinculación con la academia*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Lenin Moreno Garcés, designó al Dr. Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que** con fecha 13 de abril de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe jurídico en el cual considera pertinente que esta Secretaría de Estado emita el Acuerdo en el cual se definan las áreas y líneas prioritarias de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2018-0218-MI, de 19 de abril de 2018, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite los informes técnicos mediante los cuales se definen las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

ACUERDA:

Artículo 1.- Definir como áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación responsable y/o desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a las siguientes:

P



Áreas	Líneas de Investigación
1.- Salud y Bienestar	<ol style="list-style-type: none">1. Biología molecular2. Enfermedades cardiovasculares y circulatorias3. Enfermedades congénitas, genéticas y cromosómicas4. Enfermedades endócrinas5. Enfermedades gastrointestinales6. Enfermedades neonatales7. Enfermedades neurológicas8. Enfermedades respiratorias crónicas9. Enfermedades tropicales y desatendidas10. Enfermedades urinarias11. Infecciones comunes12. Neoplasias13. Nutrición y desnutrición infantil14. VIH y tuberculosis15. Acceso a medicamentos esenciales16. Lesiones, auto-lesiones y salud pública17. Envejecimiento y salud pública18. Salud mental y consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas19. Tecnologías médicas y sanitaria20. Maternidad, embarazo adolescente y riesgos asociados21. Parto seguro, humanizado y culturalmente aceptado22. TIC aplicadas a la salud y bienestar
2.- Agricultura y Ganadería	<ol style="list-style-type: none">1. Soberanía alimentaria y agrobiodiversidad2. Recuperación de semillas tradicionales3. Silvicultura y agroforestería sostenibles4. Agrobiotecnología5. Conservación y mejoramiento genético6. Manejo integrado de cultivos y ganado7. Pesca y acuicultura8. Prospección económica y social de tecnologías agrícolas9. TIC aplicadas a agricultura, ganadería.
3.- Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático	<ol style="list-style-type: none">1. Biocomercio y usos sostenibles de la biodiversidad2. Bioeconomía y bioconocimiento3. Bioprospección y potencial biotecnológico4. Bioinformación y sistemas bioinformáticos5. Conservación de la biodiversidad6. Ecología de especies, poblaciones y comunidades7. Contaminación de ecosistemas terrestres y acuáticos8. Gestión de riesgos relacionados con desastres naturales9. Conocimiento ancestral y/o tradicional asociado a la biodiversidad10. Ecosistemas marinos y costeros11. Calentamiento global, variabilidad y cambio climático12. Biorremediación13. Calidad ambiental14. Cambios de uso de suelo15. Especies exóticas invasoras16. TIC aplicados al ambiente, biodiversidad y cambio climático
4.- Energía y Materiales	<ol style="list-style-type: none">1. Aprovechamiento y tratamiento de residuos2. Energías alternativas3. Estructuras y construcciones



	<ol style="list-style-type: none">4. Estudios geoespaciales5. Geología, minería y metalurgia6. Materiales y técnicas de producción7. Petroquímica8. Producción y aplicación de biomateriales9. Sistemas eléctricos y electrónicos10. Eficiencia energética y de materiales11. TIC aplicadas a energía y materiales
5.- Desarrollo Industrial	<ol style="list-style-type: none">1. Industrias creativas2. Agroindustrias3. Cadenas de valor4. Calidad y confiabilidad5. Economía industrial6. Economía y trabajo7. Economía popular y solidaria8. Ingeniería de métodos9. Investigación de operaciones10. Logística industrial11. Procesos y servicios productivos12. Procesos ingenios aeroespaciales y geoespaciales13. Sostenibilidad industrial14. TIC aplicadas al desarrollo industrial
6.- Territorio y Sociedad Inclusivos	<ol style="list-style-type: none">1. Gestión del espacio público2. Arte como metodología en la gestión del conocimiento3. Estudios sobre acoso y violencia4. Estudios sobre género y violencia de género5. Estudios para las comunidades, pueblos y nacionalidades en el ámbito de los saberes ancestrales6. Gestión del territorio para el desarrollo de industrias turísticas7. Gestión del patrimonio cultural8. Ordenamiento territorial para la gestión de riesgos9. Discapacidades e inclusión social10. Respuesta integral a los fenómenos relacionados con alcohol, tabaco y otras drogas en niños, adolescentes y jóvenes11. Sistemas territoriales urbanos y rurales12. Urbanismo sostenible y conectividad13. TIC aplicadas al territorio y la inclusión
7.- Tecnologías de la Información y Comunicación	<ol style="list-style-type: none">1. Big data2. Seguridad de la información3. Ciudades inteligentes e inclusivas4. Economía, tecnología y sociedad5. Redes e infraestructuras de telecomunicaciones6. Robótica, automatización y telemática7. Software aplicado8. Tecnologías de radiodifusión y televisión digital9. TIC para la educación e inclusión social10. TIC para las discapacidades e inclusión social

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Investigación Científica de esta Cartera de Estado.



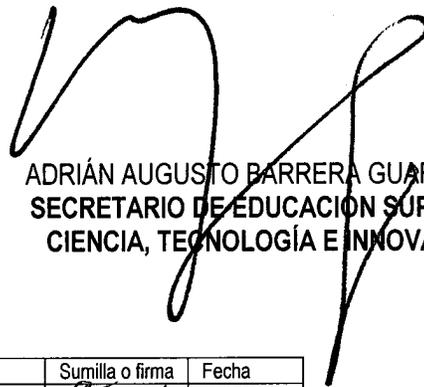
Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Investigación Científica y a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.

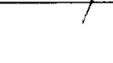
Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



ADRIÁN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Patricia Molina Reyes		19/04/2018
Revisado por:	Julia González Benitez		19/04/2018
Aprobado por:	Galo Torres Gallegos		19/04/2018

